



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00371-00. DIVORCIO. – NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez pasó el presente proceso, informándole que la parte actora no adelantó ninguna actuación que impulsara el proceso, transcurriendo así los 30 días desde el 17 de enero hogaño. Sírvase Proveer.

Cali, 03 de marzo de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-00371

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida en el presente trámite, se observa que el Despacho mediante el proveídos No. 018 y 288, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias que llevaran a la notificación personal del demandado, al tiempo que requirió allegar las respectivas certificaciones, concediéndole 30 días para ello; no obstante a la fecha no se ha dado cumplimiento con lo solicitado, ni se ha pronunciado la parte interesada al respecto.

Todo lo anotado en precedencia, permite concluir que la actitud de la parte demandante se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00371-00. DIVORCIO. – NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la demanda de divorcio instaurada mediante apoderado judicial por la señora NELLY MURILLO MENA, contra el señor ORLANDO MOSQUERA MENDOZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar lo actuado, previa anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 04 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fc61214764529636b074b566f61a8401dc722c39fa99167880ec59d845fb9b**
Documento generado en 03/03/2022 02:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**